

**HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

El suscrito, **ISMAEL PÉREZ PAVÍA**, en mi carácter de diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64, fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, somete a la consideración de esta Diputación Permanente la presente Proposición con Carácter de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Humedal Río San Pedro-Meoqui representa uno de los ecosistemas de mayor importancia ambiental del Estado de Chihuahua. El 2 de febrero de 2012 fue inscrito como Humedal de Importancia Internacional bajo el Sitio Ramsar número 2047, reconocimiento que acredita su relevancia ecológica, su riqueza biológica y su importancia para la conservación de especies residentes y migratorias.

El área protegida comprende aproximadamente 374 hectáreas del Río San Pedro, entre el Vado de Ortiz y el Vado del Torreón, dentro de la cuenca del Río Conchos. Su ubicación permite mantener procesos ecológicos fundamentales para el equilibrio ambiental de la región y constituye un corredor biológico indispensable para numerosas especies.

Cada invierno, miles de aves provenientes del sur de Canadá y del norte de Estados Unidos encuentran en este sitio las condiciones necesarias para alimentarse, descansar y continuar sus rutas migratorias. Los estudios y monitoreos realizados en la zona han documentado la presencia de más de 200 especies de aves, entre ellas pelícanos blancos, garzas, patos, halcones,

águilas, colibríes y el Rascón Azteca, *Rallus tenuirostris*, especie catalogada en peligro de extinción.

Además, el humedal alberga peces, mamíferos y vegetación nativa que conforman un ecosistema de enorme riqueza biológica. La presencia de mezquites, huizaches, sauces, álamos, conejos, liebres, zorrillos y gato montés demuestra la importancia de conservar este espacio bajo criterios de prevención, restauración y manejo sustentable.

La relevancia de estos ecosistemas se encuentra respaldada también por datos internacionales. Aunque los humedales cubren apenas alrededor del 6% de la superficie terrestre, albergan cerca del 40% de todas las especies de plantas y animales del mundo.

Su deterioro, por tanto, no representa únicamente la pérdida de flora y fauna. También disminuye la capacidad natural de regulación del agua, aumenta la vulnerabilidad frente a sequías e inundaciones y reduce la capacidad de las comunidades para enfrentar los efectos del cambio climático.

Por ello, la conservación del Humedal Río San Pedro-Meoqui debe asumirse como una responsabilidad prioritaria de las autoridades competentes.

Sin embargo, actualmente este ecosistema enfrenta un grave proceso de deterioro derivado de la insuficiencia del caudal ecológico necesario para conservar las condiciones hidrológicas que dieron origen a su reconocimiento como Sitio Ramsar.

El caudal ecológico representa el volumen, la calidad y el régimen de flujo de agua necesarios para conservar los procesos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales que proporciona un ecosistema acuático.

Cuando dichos flujos disminuyen o se interrumpen, se reduce la disponibilidad de hábitat, disminuye la calidad del agua, se altera la vegetación, se afecta la supervivencia de especies residentes y migratorias y aumenta el riesgo de daños ambientales irreversibles.

La situación que actualmente enfrenta el Humedal Río San Pedro-Meoqui no puede considerarse únicamente como consecuencia inevitable de las condiciones naturales o climáticas.

Su conservación depende también del cumplimiento oportuno de las atribuciones y obligaciones jurídicas que corresponden a las autoridades

responsables de la administración de las aguas nacionales, la protección del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.

Durante años, este sitio fue reconocido por la calidad de sus cuerpos de agua, la abundancia de especies y las condiciones ambientales que permitían a numerosas especies alimentarse, reproducirse y completar sus rutas migratorias.

Hoy, esa realidad se encuentra seriamente comprometida.

Cada temporada en la que el humedal permanece sin el caudal ecológico suficiente representa una mayor pérdida de biodiversidad, una disminución de los servicios ambientales y un incremento en el riesgo de que los daños al ecosistema alcancen un carácter irreversible.

Permitir que uno de los humedales más importantes del Estado de continúe deteriorándose por la ausencia de acciones suficientes para garantizar sus condiciones hidrológicas implicaría incumplir las obligaciones constitucionales, legales e internacionales asumidas por el Estado mexicano.

En primer término, el artículo 4º de la Constitucional reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y establece expresamente la responsabilidad del Estado de garantizar el respeto a dicho derecho.

Este mandato constitucional obliga a las autoridades a prevenir el deterioro ambiental y adoptar las acciones necesarias para proteger los ecosistemas cuya conservación resulta fundamental para garantizar el equilibrio ecológico.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece las bases jurídicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como para la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales.

De manera particular, la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 86 BIS 1, establece obligaciones y atribuciones específicas para la Comisión Nacional del Agua respecto de la preservación de los humedales afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales.

La fracción I establece la atribución de delimitar y llevar el inventario de los humedales ubicados en bienes nacionales o inundados por aguas nacionales.

La fracción II dispone la facultad de promover reservas de aguas nacionales o reservas ecológicas para garantizar la preservación de los humedales.

La fracción III establece la atribución de proponer Normas Oficiales Mexicanas dirigidas a preservar, proteger y, en su caso, restaurar los humedales, las aguas nacionales que los alimentan y los ecosistemas acuáticos e hidrológicos relacionados con ellos.

Finalmente, la fracción IV establece la obligación de promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como establecer entornos naturales o perímetros de protección que permitan preservar sus condiciones hidrológicas y su equilibrio ecológico.

Resulta incongruente que el Estado mexicano haya promovido y obtenido en 2012 el reconocimiento internacional del Humedal Río San Pedro-Meoqui como Sitio Ramsar y que, 14 años después, no se garantice de manera efectiva el caudal ecológico indispensable para conservar las condiciones ambientales que justificaron dicha declaratoria.

La protección de un humedal no termina con su inscripción en una lista internacional. El reconocimiento implica una responsabilidad permanente de conservación, vigilancia, manejo sustentable y restauración.

De lo contrario, el reconocimiento internacional corre el riesgo de convertirse en una distinción meramente simbólica mientras el ecosistema continúa deteriorándose.

Por ello, resulta indispensable que las autoridades federales actúen de manera coordinada, inmediata e integral.

No basta con reconocer la existencia del problema. Es necesario implementar acciones suficientes para atender el deterioro ambiental, garantizar el caudal ecológico necesario, conservar las condiciones hidrológicas del humedal y, en su caso, realizar las medidas de rehabilitación y restauración que permitan recuperar las zonas afectadas.

Proteger este humedal significa defender la biodiversidad, el equilibrio ambiental, el patrimonio natural de Chihuahua y el derecho de las futuras generaciones a disfrutar de un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera coordinada, implementen con carácter urgente las acciones necesarias para atender el grave deterioro ambiental del Humedal Río San Pedro-Meoqui, Sitio Ramsar 2047, garantizar el caudal ecológico indispensable para mantener sus condiciones hidrológicas y funcionalidad ecológica, así como fortalecer las medidas de protección, conservación y, en su caso, restauración del ecosistema.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

DADO en Sesión de la Segunda Diputación Permanente, en la ciudad de Parral, a los 17 días del mes de julio de 2026.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID**

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

**DIP. ARTURO ZUBIA
FERNÁNDEZ**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**

**DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ**

**DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. NANCY JANETH
FRÍAS FRÍAS**

DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

DIP. JAIME TORRES AMAYA

**DIP. JORGE CARLOS
SOTO PRIETO**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN
VICENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA